

*LEY 19/1961, de 19 de abril, por la que se concede un crédito extraordinario de 1.000.000 de pesetas al Ministerio de Asuntos Exteriores, con destino a satisfacer atenciones extraordinarias e imprevistas del Ministerio de Asuntos Exteriores.*

Apreciado en los últimos meses del pasado ejercicio económico de mil novecientos sesenta que el crédito figurado en el Presupuesto del Ministerio de Asuntos Exteriores con destino a los gastos de carácter extraordinario del Departamento y de las Embajadas, Legaciones y Consulados resultaba notoriamente insuficiente para cubrir un gasto de aquel carácter, que era necesario y urgente realizar dentro del año, se formuló la oportuna propuesta de habilitación de los recursos suplementarios precisos, aunque, en la evidencia de que su otorgamiento no podría alcanzarse hasta este nuevo ejercicio, se dió a su petición la forma de crédito extraordinario.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de un millón de pesetas, aplicado a un subconcepto adicional que se figurará en el Presupuesto en vigor de la Sección doce de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Asuntos Exteriores»; capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos cincuenta, «Otros gastos ordinarios»; servicio ciento cincuenta y uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; concepto trescientos cincuenta y tres mil ciento cincuenta y uno, «Gastos extraordinarios e imprevistos del Ministerio, Embajadas, Legaciones y Consulados».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a diecinueve de abril de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 20/1961, de 19 de abril, por la que se conceden varios créditos extraordinarios, importantes en junto pesetas 37.687.000, a la Presidencia del Gobierno para sufragar gastos originados durante el año actual por la formación del censo de la población y de las viviendas de España.*

Para continuar durante el año en curso los trabajos de confección del censo de población y viviendas que, referido al treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta, mandó formar el Decreto de diez de agosto último, resulta preciso que, al igual que se hizo para el ejercicio económico anterior, se habiliten recursos extraordinarios que permitan al Instituto Nacional de Estadística satisfacer los gastos derivados de las operaciones que habrá de realizar en el presente año.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se conceden los siguientes créditos extraordinarios, aplicados al Presupuesto en vigor de la Sección once de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Presidencia del Gobierno»; servicio ciento diez, «Dirección General del Instituto Nacional de Estadística», por un importe total de treinta y siete millones seiscientos ochenta y siete mil pesetas, con destino a satisfacer los gastos que origine durante el presente ejercicio de mil novecientos sesenta y uno la formación del censo de la población y de las viviendas de España de mil novecientos sesenta, y con arreglo al siguiente detalle: Al capítulo cien, «Personal»; artículo ciento veinte, «Otras remuneraciones»; concepto ciento veintidós mil ciento diez, «Gratificaciones», pesetas veintiséis millones ochocientos cuarenta mil, a tres subconceptos nuevos, el primero de ellos, por importe de seis millones seiscientos cuarenta mil, destinado a gratificaciones por trabajos extraordinarios en las oficinas del Instituto en revisión y depuración de cuestionarios y de resúmenes de datos municipales, provinciales y nacionales (segunda fase), así como en trabajos de perforación, comprobación y clasificación de fichas y dirección y organización de los mismos (tercera fase); el segundo, por importe de cinco millones,

para gratificaciones a los Secretarios de los Ayuntamientos menores de diez mil habitantes, y el tercero, por quince millones doscientas mil, para gratificaciones a los Agentes visitantes. Al mismo capítulo cien, artículo ciento treinta, «Dietas, locomoción y traslados»; concepto ciento treinta y dos mil ciento diez, nuevo, siete millones quinientas sesenta y cuatro mil pesetas, de las que seis millones cuatrocientas cincuenta y cuatro mil se destinarán a asistencias y dietas de Inspectores de la inscripción, Inspección provincial y nacional, Comisiones comprobadoras e Inspección en las Provincias Africanas, y un millón ciento diez mil a gastos de locomoción del personal fijo y eventual en trabajos de inscripción, inspecciones, comisiones y comprobaciones. A idéntico capítulo cien, artículo ciento cuarenta, «Jornales», concepto nuevo, ciento cuarenta y tres mil ciento diez, pesetas un millón setecientos treinta y cuatro mil, para jornaleros y personal eventual para oficinas y para agentes inscriptores en las Provincias Africanas. En el capítulo doscientos, «Material, alquileres y entretenimiento de locales»; artículo doscientos diez, «Material de oficinas no inventariable»; concepto nuevo doscientos doce mil ciento diez, pesetas seiscientos veintinueve mil, para cubrir las necesidades especiales de todas las oficinas del Instituto y del personal de inscripción y para la adquisición de cartulina y otro material auxiliar para tabulación. En el capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos cuarenta, «Publicaciones»; concepto nuevo, trescientos cuarenta y dos mil ciento diez, pesetas doscientas cinco mil, para material impreso de carácter auxiliar. Y en el mismo capítulo trescientos, artículo trescientos cincuenta, «Otros gastos ordinarios»; concepto nuevo trescientos cincuenta y cuatro mil ciento diez, pesetas setecientos quince mil, de las que cuatrocientas quince mil se destinarán a premios de colaboración censal, municipal y de divulgación, y trescientas mil para la continuación de la campaña de publicidad.

Artículo segundo.—El importe a que ascienden los mencionados créditos extraordinarios se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a diecinueve de abril de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 21/1961, de 19 de abril, por la que se conceden varios créditos extraordinarios, importantes en junto pesetas 4.551.430,74, al Ministerio del Aire para satisfacer devengos de 1960 a personal militar de aquel Ejército por su pase a la situación B.*

Durante la vigencia del Presupuesto aprobado para el ejercicio económico de mil novecientos sesenta hubo de advertirse que no había sido tenido en cuenta para su formación el resultado del cumplimiento de la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y dos y del Decreto de primero de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que al disponer el pase de personal de las Escalas activas del Arma de Aviación y de las de Especialistas a la situación B, implicaba la necesidad de habilitar recursos con que satisfacer los devengos de estos últimos en razón a que las vacantes que producían en la situación A tenían que ser cubiertas seguidamente sin permitir compensación alguna para el mayor gasto que representaba un incremento en la situación B.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se conceden los siguientes créditos extraordinarios, por un importe total de cuatro millones quinientas cincuenta y un mil cuatrocientas treinta pesetas con setenta y cuatro céntimos, aplicados a subconceptos o partidas adicionales a figurar en el Presupuesto en vigor de la Sección veintidós de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio del Aire»; capítulo cien, «Personal»; servicio cuatrocientos veintinueve, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales», con destino a dotar las plazas del personal militar que debió pasar al Grupo B durante el pasado ejercicio económico de mil novecientos sesenta, constituido por tres Tenientes Generales, un General de División, un General de Brigada, siete Coronales, tres Tenientes Coronales, un Comandante, cuatro Capitanes y diecinueve Tenientes de la Escala General; once Capitanes, once Tenientes y tres Brigadas

de Mecánicos Motoristas de avión; dos Sargentos Montadores Electricistas de avión; un Capitán, tres Tenientes y un Brigada Radiotelegrafistas; dos Brigadas Armeros Artificieros; un Brigada Mecánico de Transmisiones; un Brigada y cinco Sargentos Mecánicos Conductores; cuatro Brigadas y nueve Sargentos Conductores; un Brigada Auxiliar de Farmacia; cuatro Brigadas y dos Sargentos Músicos, y cinco Cabos, Primeros (S. S.) Mecánicos Conductores y cuarenta y tres Cabos Primeros (S. S.) Conductores de Tropa Especialista; y con arreglo al detalle que a continuación se indica: Al artículo ciento diez, «Sueldos», dos millones trescientas sesenta y cinco mil ciento cincuenta y siete pesetas con veintidós céntimos, de las que un millón seiscientos cuarenta y dos mil ciento cinco pesetas con once céntimos corresponden al concepto ciento doce mil cuatrocientos veintinueve, «Personal Militar de las distintas Armas y Cuerpos», y de ellas un millón cuarenta y siete mil quinientas seis pesetas con diecinueve céntimos, al subconcepto uno; pesetas trescientas setenta y ocho mil cien con sesenta y seis céntimos, al subconcepto tres, «Pagas extraordinarias», y doscientas dieciséis mil cuatrocientas noventa y ocho pesetas con veintiséis céntimos, al subconcepto cuatro, «Trienios»; ciento veintiocho mil doscientas ochenta y una pesetas con cincuenta y seis céntimos, al concepto ciento trece mil cuatrocientos veintinueve, «Haber de Tropa y Milicia», subconcepto uno, y quinientas noventa y cuatro mil setecientos setenta pesetas con cincuenta y cinco céntimos al concepto ciento catorce mil cuatrocientos veintinueve, «Otros devengos». Al artículo ciento veinte, «Otras remuneraciones», un millón doscientas cuarenta y cinco mil setecientos cuarenta y seis pesetas con cincuenta y ocho céntimos, de las que cincuenta y siete mil novecientos noventa y nueve pesetas con noventa y cuatro céntimos corresponden al concepto ciento veintinueve mil cuatrocientos veintinueve, «Asignaciones de representación y bonificación de residencia»; novecientos setenta y cuatro mil trescientas veintiséis pesetas con dieciocho céntimos al concepto ciento veintidós mil cuatrocientos veintinueve, «Devengos varios», y de esta suma, quinientas treinta y nueve mil ciento sesenta y dos pesetas con noventa y ocho céntimos al subconcepto uno, «Gratificación de Alto Estado Mayor y Estado Mayor, etc.»; ciento doce mil novecientos setenta y ocho pesetas con ochenta y un céntimos al subconcepto dos, «Premios de Diplomas de Estado Mayor, etc.»; ciento sesenta y ocho mil setecientos veinticuatro pesetas con treinta y nueve céntimos al subconcepto cuatro, «Para abono de la gratificación de vivienda», y ciento cincuenta y tres mil cuatrocientas sesenta pesetas al subconcepto cinco, «Para abono de la indemnización de vestuario»; setenta y nueve mil seiscientos noventa y una pesetas con cuarenta y seis céntimos al concepto ciento veinticuatro mil cuatrocientos veintinueve, «Gratificaciones especiales y pluses»; subconcepto dos, «Para abono del plus de vuelo, etc.»; y ciento treinta y tres mil setecientos veintinueve mil pesetas al concepto ciento veintinueve mil cuatrocientos veintinueve, «Cruces y Medallas». Al artículo ciento treinta, «Dietas, locomoción y traslados»; concepto ciento treinta y un mil cuatrocientos veintinueve, subconcepto uno, «Dietas y pluses en comisiones del servicio, etc.»; cuatrocientas veintiséis mil ciento noventa y una pesetas con cuarenta y ocho céntimos. Y al artículo ciento cincuenta, «Acción Social», concepto ciento cincuenta y un mil cuatrocientos veintinueve, «Indemnización familiar al personal de este Ejército con derecho al referido devengo»; quinientas catorce mil trescientas treinta y cinco pesetas con cuarenta y seis céntimos.

Artículo segundo.—El importe a que ascienden los mencionados créditos extraordinarios se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a diecinueve de abril de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 22/1961, de 19 de abril, por la que se concede un crédito extraordinario de 689.611.265 pesetas, al Ministerio de Hacienda, con destino a la suscripción de 1.339.051 acciones de la Compañía Telefónica Nacional de España, que corresponden al Estado en el aumento de capital acordado por dicha Compañía en 21 de noviembre de 1960.*

El veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta se acordó por la Compañía Telefónica Nacional de España la realización de una nueva ampliación de su capital social, reconociendo el

derecho de suscripción de los nuevos títulos a los poseedores de los antiguos, a razón de uno nuevo por cada seis de aquéllos.

En tales circunstancias y debidamente autorizado por el Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve del mismo mes antes citado, procedió el Ministerio de Hacienda a suscribir las un millón trescientas treinta y nueve mil cincuenta y una acciones que correspondían al Estado, conforme a las condiciones de la emisión.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se convalida la resolución del Consejo de Ministros de veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta, que autorizó al Ministro de Hacienda para suscribir el número de acciones de la Compañía Telefónica Nacional de España que correspondieran al Estado en la nueva emisión acordada con arreglo a las condiciones fijadas por el Consejo de Administración de la Compañía en veintinueve del mismo mes.

Artículo segundo.—Se concede un crédito extraordinario de seiscientos ochenta y nueve millones seiscientos once mil doscientas sesenta y cinco pesetas, aplicado al presupuesto en vigor de la Sección veintiséis de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Hacienda»; capítulo setecientos, «Inversiones productoras de ingresos»; artículo setecientos cuarenta, «Adquisición de acciones de Sociedades y participaciones en Empresas»; servicio quinientos treinta y nueve, «Dirección General del Patrimonio del Estado»; concepto adicional seiscientos cuarenta y un mil quinientos treinta y nueve, con destino a abonar el importe de un millón trescientas treinta y nueve mil cincuenta y una acciones que le corresponden al Estado en la ampliación del capital social de la Compañía Telefónica Nacional de España a que se refiere el artículo anterior.

Artículo tercero.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a diecinueve de abril de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 23/1961, de 19 de abril, por la que se concede un crédito extraordinario de 27.793.093 pesetas al Ministerio de Educación Nacional, destinado a satisfacer prima-oro de haberes de personal pagaderos en el extranjero a funcionarios dependientes de dicho Departamento.*

El crédito que en los presupuestos generales del Estado correspondientes al pasado ejercicio económico de mil novecientos sesenta se destinó a satisfacer la prima-oro de los haberes del personal del Ministerio de Educación Nacional que presta servicios en el extranjero resultó insuficiente a cubrir todas las atenciones que habrían de aplicarse por razón de la nueva cotización oficial de la peseta, por el establecimiento de un módulo aplicable a los haberes del personal del Magisterio en Marruecos y por otras menores repercusiones que en el mismo originaron la creación de nuevas plazas y el otorgamiento de quinquenios a favor de los mismos Maestros nacionales.

A causa de la expresada insuficiencia han quedado pendientes de satisfacer muchos de los gastos inherentes a la situación de los expresados haberes en el extranjero, lo que hace indispensable la concesión de un crédito extraordinario destinado a satisfacerlos.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de veintiseis millones setecientos noventa y tres mil noventa y tres pesetas, aplicado al presupuesto en vigor de la Sección dieciocho de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Educación Nacional»; capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos cincuenta, «Otros gastos ordinarios»; servicio trescientos cuarenta y dos, «Secretaría General Técnica»; concepto trescientos cincuenta y dos, punto trescientos cuarenta y dos, «Pagos en el extranjero»; subconcepto adicional, con destino a satisfacer la prima correspondiente al abono en pesetas papel de los conceptos de gastos pagaderos en el extranjero para los que se halle presta-